

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-308-94**

La Paz, 15 de Julio de 1994

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Supremo reglamentario del Impuesto a la Renta Presunta de las Empresas N° 21424 de fecha 30 de octubre de 1986, en su artículo 7 determina que las presentaciones de declaraciones juradas y el pago de dicho impuesto cuando corresponda, vencerá a los 120 días posteriores al cierre de la gestión, con la presentación del dictamen de Auditoria Externa o no,

Que, las empresas comerciales, bancarias, de seguros, de servicios y otros cuyo cierre de gestión sea el 31 de diciembre tienen la obligación de presentar su declaración jurada y pagar el impuesto correspondiente hasta el 30 de abril del año en curso,

Que, las empresas industriales y constructoras, cuyo cierre de gestión fenece el 31 de marzo, tienen la obligación de presentar su declaración jurada y pago del impuesto correspondiente hasta el 29 de julio del presente año,

Que, para cumplir con la mencionada obligación tributaria, la Dirección General de Impuestos Internos como las Administraciones Regionales de la República ha recibido varias solicitudes para una prórroga de dicho impuesto, por lo que se hacen atendibles estas peticiones, señalando un nuevo plazo.

### **POR TANTO:**

La Dirección General de Impuestos Internos en atribución conferida por el artículo 127 del Código Tributario,

### **RESUELVE:**

1. Prórrogar el plazo para la presentación de las declaraciones juradas y el pago correspondiente del I.R.P.E. para las empresas Comerciales, de Servicios, Bancarias, de Seguros y otros cuyo balance de gestión cierra el 31 de diciembre de 1993, hasta el 25 de julio del presente año.

2. Con respecto a la presentación y pago del I.R.P.E. de las Empresas Industriales y Constructoras, cuya gestión fiscal finaliza el 31 de marzo de 1994, se mantiene la fecha establecida para su vencimiento el 29 de julio del presente año,

Comuníquese, regístrese y cúmplase.